

Radicado. 463.2021 REMOCIÓN DE GUARDADOR.
Demandante. SINDY GRETT RIOS MONTOYA.
Demandada. MARIA ELENA MONTOYA GOMEZ.
Menor. K.S. RIOS MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora jueza informando que el extremo pasivo arrimó contestación a la demanda. Por otro lado, que el DR. HUGO ANDRES ROSERO CHAVES, portador de la T.P. No. 300321 del C.S de la Judicatura, no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en la presente causa. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 31 de mayo de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No.854

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

i. Sería del caso instar al extremo activo, para que, arrime la notificación ordenada en auto admisorio, si no fuera porque en correo electrónico recibido el pasado 8 de abril del hogaño se avizora la intervención del extremo pasivo; en consecuencia, teniendo en cuenta el poder otorgado, se **RECONOCE** personería a al DR. HUGO ANDRES ROSERO CHAVES, portador de la T.P. No. 300321 del C.S de la Judicatura, como apoderado de MARIA ELENA MONTOYA GOMEZ, para los efectos del poder conferido.

ii. Ante la designación de apoderado judicial que realizó la demandada de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente “(...) *de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda (...)*”, a partir del día en que se notifique por estados el presente proveído.

En este punto, se advierte que el mandatario judicial presentó contestación prematura de la demanda -correo electrónico del 8 de abril de 2022- lo cual en aplicación al principio de celeridad y de prevalencia del derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y defensa, se considerará como válida.

iii. Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte activa, para que se sirva dar cumplimiento al proveído No.104 de calenda 1 de febrero de 2022 en lo referente a “(...) **PONER** en conocimiento del pariente JOHN JAMES RIOS NARANJO, la existencia del presente proceso a fin de que informen si es de su interés ejercer la guarda de K.S. RIOS MONTOYA (...)”. Lo anterior, dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, de no cumplirse por la

Radicado. 463.2021 REMOCIÓN DE GUARDADOR.
Demandante. SINDY GRETT RIOS MONTOYA.
Demandada. MARIA ELENA MONTOYA GOMEZ.
Menor. K.S. RIOS MONTOYA.

parte en lo que atañe en esta imposición, se declara el desistimiento tácito de la demanda
-art. 317 del C.G.P -.

iv. Vencido el término anterior por la secretaría del Juzgado ingresar de INMEDIATO la
actuación al Despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se
notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las
8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cali 6 de junio del 2022

Claudia C. Cardona
Claudia Cristina Cardona Narváez
Secretaria

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52a2a7b66c3c9a552945c057fb2619c581dc5cb5fcca614216bf39fc8d81a71**

Documento generado en 03/06/2022 03:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>